

Orden rectificando la relación inserta a continuación de la de 30 de Septiembre último por lo que respecta al Teniente D. Valeriano Herráiz García.—Página 1126.

Otra disponiendo pasen destinados a la Inspección general los Alférces de la Guardia Nacional Republicana que se indican.—Página 1126

Otra concediendo los premios de efectividad que se indican a los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana que se relacionan.—Página 1126.

Ministerio de Obras públicas

Decreto creando dos Jefaturas de Estudio y Construcción de Ferrocarriles, dependientes directamente de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, con residencia en Valencia la primera, y en Albacete la segunda, y que tendrán a su cargo los servicios que se indican.—Página 1127.

Otro haciendo extensivos, en la forma que se indican, los beneficios de la Ley de 7 de Julio de 1911 referentes a construcción de obras de regadío para incrementar la producción nacional y mejorar la situación de los campesinos.—Página 1127.

Otro disponiendo se encargue el Estado, con carácter provisional, de la explotación del resto de la Red Ferroviaria que no esté confiada actualmente al Comité de Explotación de Ferrocarriles.—Página 1128

Otro disponiendo la cesantía de los Inspectores generales del Cuerpo

de Caminos, Canales y Puertos que se indican.—Página 1129.

Otro reduciendo a tres las Comisarias del Estado en las Compañías de Ferrocarriles, creadas por Decreto de este Ministerio de 27 de Septiembre de 1932, que se denominarán Comisarias del Estado en la Red general de Ferrocarriles.—Página 1129.

Otro declarando la cesantía del Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, don Joaquín García Tuñón.—Página 1129.

Otro disponiendo quede redactado, en la forma que se indica, el artículo 20 de la Ley de 7 de Julio de 1911, referente a la zona efectiva de terreno regable.—Página 1129.

Otro facultando al Ministro para resolver por sí, con carácter definitivo, la rescisión de aquellas contrataciones cuyos contratistas hayan desaparecido, abandonando las obras a ellos encomendadas.—Página 1130.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden resolviendo expediente de título de la Maestra nacional doña Carmela Aldomá y Vidal.—Página 1131.

Otra ídem íd. íd. de la Maestra nacional doña Mercedes Gilí y Forn.—Página 1131.

Otra ídem íd. íd. del graduado don Luis Escrig y Fantová.—Página 1131.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden aceptando la renuncia del cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Málaga a D. Rafael Bellido Pérez.—Página 1131.

Otra ídem íd. del cargo de Presidente de la Agrupación única de Jurados Mixtos de Linares a don Francisco Sandoica Arista.—Página 1132.

Otra ídem íd. del cargo de Presidente de la sexta Agrupación de Jurados mixtos de Valencia a don Antonio De Gracia.—Página 1132.

Otra dejando sin efecto la Orden de 24 de Noviembre último y poniendo en su cargo al Inspector auxiliar de la Delegación de Trabajo de Valencia D. Vicente Vallbona.—Página 1132.

Otra declarando la separación definitiva del servicio y cesantía en el cargo, y en cualquiera otro que pudiera tener dependiente de este departamento, al Secretario del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de Madrid D. Emilio Zaragoza del Guijarro.—Página 1132.

Ministerio de Agricultura

Orden disponiendo se instalen en Baza los servicios de este departamento que venían funcionando en Granada y que se indican en la presente Orden.—Página 1132.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Como consecuencia lógica de la cruenta guerra civil que sufre España existen en las prisiones dependientes del poder legítimo grandes contingentes de presos, los cuales, en su diversidad de responsabilidad, por su actuación facciosa, van siendo juzgados por los Tribunales Especiales Populares y por los Jurados de Urgencia, creados éstos para los deafectos al régimen. A los fines de atender adecuadamente todos los servicios de las prisiones, afianzando con ello las garantías jurídicas del detenido,

y de atender a las necesidades de descongestionar tales prisiones, separando de ellas a los rebeldes ya enjuiciados por los órganos de Justicia que oportunamente se crearon, se considera de urgente necesidad la creación de un nuevo sistema de vida penitenciaria para aquellos que contra el régimen atentaron en el movimiento rebelde.

A tal fin, y teniendo en cuenta, además de las condiciones expuestas, la inactividad personal de los condenados en el antiguo sistema penitenciario, contraria a la nueva norma que inspira el sentimiento de la nueva sociedad que surge, es propósito firme del Gobierno la creación de Campos de Trabajo de condenados en el movimiento rebelde, para obras de utilidad pública que resuelvan pro-

blemas en las comarcas de concentración que, sin agudizar ni crear paro obrero, constituyan creación de nueva riqueza al mismo tiempo que cumplen la sanción impuesta, orientándoles, además, en hábitos de trabajo y de formación en armonía con los principios sociales en que, necesariamente, han de actuar todos los ciudadanos de nuestro pueblo; por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer:

Primero. Se crean los Campos de Trabajo para los condenados por los Tribunales Especiales Populares que entienden en los delitos de rebelión, sedición y todos aquellos que en lo sucesivo pueda entender el Tribunal Especial Popular, y para los conde-

nados por desafección al régimen por los Jurados de Urgencia.

Segundo. De la custodia de los condenados se encargará el personal idóneo que formará el Cuerpo de Vigilantes de Campos de Trabajo, integrado por miembros avalados por las dos sindicales y partidos del Frente Popular y que reúnan las condiciones que oportunamente determinará y hará públicas el Ministro del ramo.

Tercero. Las obras que se han de efectuar en estos Campos de Trabajo tendrán carácter público, tales como canales de riego, ferrocarriles, carreteras, traídas de agua potable para los pueblos inmediatos que los precisen; repoblaciones forestales, construcción de edificios públicos, preparación de granjas agrícolas del Estado, campos de explotación agrícola y cuantas se consideren de interés nacional, regional o local.

Cuarto. Según las necesidades, en cuanto a la realización de los proyectos, podrán ser desplazados los condenados en los Campos de Trabajo a los lugares que se fijen por Directores técnicos de aquéllos, instalándose para ello concentraciones provisionales con barracones o tiendas de campaña y el material móvil que se precise a tales fines y con la vigilancia adecuada, para su custodia. El régimen interno de los Campos de Trabajo se organizará en la forma que el Ministro de Justicia determine.

Quinto. Para regular la organización y funcionamiento de la institución, se crea un Patronato nacional, del que se dictará el oportuno Reglamento, bajo la presidencia del Ministro de Justicia, quien la podrá delegar, y de los Vocales siguientes: el Director general de prisiones, que podrá ejercer, por delegación, la presidencia; de dos miembros de la C. N. T., dos de la U. G. T., uno del partido Comunista, uno del partido Socialista, uno del partido de Izquierda Republicana y uno del de Unión Republicana. El nombramiento de estos vocales se hará por el Ministro de Justicia, a propuesta de las respectivas organizaciones.

Sexto. El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Justicia, arbitrará las cantidades necesarias para el emplazamiento y funcionamiento de los Campos de Trabajo, fondos que podrán proceder del remanente de la Caja central de Reparaciones, de consignación presupuestaria adecuada o bien mediante dotación especial.

Séptimo. El Ministro de Justicia, de acuerdo con el de Obras públicas

o con el Ministro á cuya competencia corresponda el trabajo a que se haya de dedicar a los penados, determinará las obras o trabajos a realizar por los internados en Campos de Trabajo, tanto a los efectos de planeamiento de proyectos como en cuanto a su ejecución y dirección técnica.

Octavo. Por los Ministerios de Justicia, Hacienda y Obras públicas se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto, del cual oportunamente se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se modifica el artículo primero del Decreto de diez y ocho de Agosto último en el sentido de que para formar parte del Comité central de Recruta y formación del Ejército voluntario, creado por el artículo cuarto del de diez y siete del mismo mes, queda nombrado el General de Brigada don Carlos Bernal García, Jefe de la División Territorial de Albacete, en sustitución del General del mismo empleo don Fernando Martínez Monje Restoy, que anteriormente lo desempeñaba y fué nombrado para el mando del Ejército del Sur, por disposición de 15 del presente mes.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

—XXX—

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 16 de los corrientes, en relación con el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, en tanto las Comisiones judiciales realizan su misión, para la plaza de Secretario de ese Tribunal Especial, a don Atanasio Abellán Ibáñez, que desempeñaba idéntico cargo en la Audiencia provincial de Murcia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Especial Popular de Murcia.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las peticiones de reingreso, individualmente formuladas, en cumplimiento del Decreto, rectificado, de 27 de Septiembre último (GACETA de 29) y previa una minuciosa investigación y contrastados todos los que figuran en la relación con avales de partidos y organizaciones sindicales, y a propuesta del Frente Popular de funcionarios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso del Profesor del Instituto de Estudios Penales don Alfonso Velarde y Castro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo, de primera clase, don Francisco Cabañas y Botín, solicitando se le declare en la situación de excedencia por el tiempo mínimo que señalan las disposiciones vigentes, y vistos asimismo los artículos 297 de la Ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al mencionado funcionario en la situación de excedencia voluntaria, por un período de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que los artículos expresados establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.

JUAN GARCIA OLIVER

Señor Subsecretario de este Ministerio.